



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

ABAJO | fonac

18 FEB. 2024

LAUDO

RECEBIDO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

Ciudad de México a Veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos del expediente laboral citado al rubro, y:

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado ante Oficialía de Partes Común de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el día 29 de septiembre de 2022, por su propio derecho los actores

señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en

, nombrando a sus apoderados y demandando del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES el pago de marcha de conformidad previstos por la clausula 66 del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES y el SINDICATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, a razón de siete meses de salario integrado del trabajador. Fundó su demanda en los siguientes HECHOS:

1.- El día 4 de marzo de 2014, el [REDACTED] fue contratado por el hoy demandado para que prestara sus servicios a últimas fechas en la categoría de Analista Delegacional adscrito a la Dirección de Plaza Vallejo del Instituto demandado, quien devengó a ultimas fechas un salario integrado de \$26,276.39. 2.- Desde la fecha que ingreso a prestar sus servicios para el Instituto demandado fue miembro activo del Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, quien tiene firmado un contrato colectivo de trabajo que rige las obligaciones obrero patronales entre el Instituto y sus trabajadores, el contiene diversos derechos y obligaciones, entre las cuales se encuentra la siguiente clausula: "CLAUSULA 66.- PAGO DE MARCHA. Cuando fallezca un (a) trabajador (a) sindicalizado (a), el INSTITUTO FONACOT entregara a los beneficiarios que el hubiese designado en su Pliego



JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE
EXPEDIENTE LABORAL 1275/2022

Y/O

VS

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES



TRABAJO

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
DEMOCRACIA, PROLETARIADO,
REVOLUCIÓN, DERECHOS
DEL HOMBRE

Testamentario, la cantidad correspondiente a siete meses de salario diario integrado del trabajador independientemente de las prestaciones que correspondan por este deceso." 3.-

El día 3 de marzo de 2014, el [REDACTED] requiso el pliego testamentario y lo entrego en original al personal del área jurídica del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, en el cual designo como beneficiarios a las personas:

| NOMBRE COMPLETO | PORCENTAJE | PARENTESCO |
|-----------------|------------|------------|
| [REDACTED] | 50 | [REDACTED] |
| [REDACTED] | 25 | [REDACTED] |
| [REDACTED] | 25 | [REDACTED] |

4.- El día 22 de octubre de 2020, el [REDACTED] falleció, tal y como se desprende del contenido del ACTA DE DEFUNCION numero [REDACTED] expedida por el Juzgado 13 del Registro Civil de la Ciudad de México. 5.- En diversas ocasiones nos hemos apersonado en las instalaciones del Instituto demandado para reclamar el pago de marcha mencionado en el capítulo de prestaciones, sin embargo, el demandado se ha negado a cubrirnos dicho pago, es por lo que acudimos a esta H. Junta para reclamar el pago correspondiente.

2.- Radicados que fueron los autos del expediente en que se actúa, con fecha 07 de octubre de 2022 se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Pruebas y Resolución que fue celebrada el día 15 de agosto de 2023 y en la etapa de CONCILIACIÓN las partes manifestaron que no les era posible llegar a un arreglo, por lo que se continuó con la Audiencia en su etapa de DEMANDA, EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN, en la cual el apoderado de la parte actora ratificó en todos y cada uno de sus puntos el escrito inicial de demanda y ofreció como pruebas las contenidas en el mismo.- Por su parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES dio contestación a la demanda y ofreció como pruebas las contenidas en un escrito de fecha 03 DE MAYO DE 2017, constante de 08 fojas tamaño oficio, escritas por ambas caras, negando acción y derecho a los actores



para reclamar el pago de la prestación señalada en su escrito inicial de demanda, ya que el extinto, [REDACTED], al momento de su defunción, no se encontraba dentro de la hipótesis normativa, ya que con fecha 06 de abril de 2017 le fue rescindida la relación de trabajo.- Respecto a los **HECHOS CONTESTÓ:** 1.- a) es cierto que el [REDACTED] fue contratado el día 04 de marzo de 2014, con la categoría Analista Delegacional. b) Es falso que el actor tuviera un salario mensual integrado de \$26,276.39, sin que el actor señale las prestaciones que supuestamente integran el mismo. 2.- ni se afirma, ni se niega por no ser hechos propios de mi mandante. 3.- es cierto. 4.- es cierto. 5.- es Falso que los actores, hayan solicitado el pago de MARCHA. Las partes ofrecieron sus pruebas en dicha audiencia y objetaron las de su contraria. Aceptadas que fueron las pruebas, desahogadas las pruebas que así lo ameritaron, con fecha 12 de febrero de 2024, se les concedió a las partes un término de dos días para formular sus alegatos y mismo que fue deshago por la parte demandada mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2022 sin que la parte actora realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha 04 de marzo de 2024 se certificó que no quedaban pruebas pendientes por desahogar y se ordenaron turnar los autos a proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

I.- Esta Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional apartado "A" Fracción XXXI, 527, 604, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

II.- La litis en el presente juicio se fija para determinar si como lo señalan los **ACTORES** tiene derecho al pago de Marcha o si como lo señala el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, carecen de acción y derecho a los actores para reclamar el pago de la prestación señalada en su escrito inicial de demanda, ya que el extinto, [REDACTED] al momento de su defunción, no se encontraba dentro de la hipótesis normativa, ya que con fecha 06 de abril de 2017 le fue rescindida la relación de trabajo.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
DILEMA DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIÓN MUNDIAL Y LIBERTAD
DEL HOMBRE

Correspondiéndole la carga de la prueba a la demandada para acreditar que el [REDACTED]
[REDACTED] se encontraba rescindido de la relación de trabajo por lo que
no se encontraba dentro de la hipótesis normativa. -----

III.- La PARTE ACTORA ofreció como pruebas las siguientes: 1.- DOCUMENTAL consistente en COPIA SIMPLE DEL PLIEGO TESTAMENTARIO, documental que fue perfeccionada mediante acta de fecha 20 de octubre de 2023, en la que la fedataria publica señala que ... " la copia simple que obra y corre agregada a los representantes autos a foja 6, respecto de la documental ofrecida por la parte actora bajo el numeral 1 de su escrito probatorio, coinciden y concuerdan fiel y literalmente en todas y cada una de sus partes con los documentos originales que se ponen a la vista" ... 2.- DOCUMENTAL consistente en ACTA DE DEFUNCION numero [REDACTED] prueba que cuenta con pleno valor probatorio al haber sido expedido por un funcionario publico con fundamento en el articulo 795 de la Ley Federal del Trabajo. 3.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES ofreció como pruebas: 1.- DOCUMENTAL consistente en el AVISO DE RESCISION de fecha 06 de abril de 2017, misma que cuenta con pleno valor probatorio. 2.- DOCUMENTAL consistente en ESCRITO DE DEMANDA del expediente 529/2017, radicado ante la junta numero 14 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, misma que cuenta con pleno valor probatorio. 3.- DOCUMENTAL publica consistente en AUTO DE RADICACION de fecha 08 de mayo de 2017, misma que cuenta con pleno valor probatorio. 4.- DOCUMENTAL consistente en impresión del último recibo electrónico de nomina catorcenal al periodo 06/2017, misma que cuenta con pleno valor probatorio. 5.- DOCUMENTAL publica consistente en ACTA DE DEFUNCION número [REDACTED] misma que cuenta con pleno valor probatorio. 6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y 7.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. 8.- DOCUMENTAL consistente en CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO con número de folio [REDACTED] misma que cuenta con pleno valor probatorio.-



IV.- En cuanto a las excepciones y defensas hechas valer por la demandada, tal como es: la prescripción que opone en términos del artículo 516 de Ley Federal del Trabajo, analizada la fecha en la cual se presente el escrito inicial de demanda ante la oficialía de partes común de Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje esto es el día 29 de septiembre de 2022, transcurriendo en exceso el año que señala el artículo antes mencionado, ya que como se señala en el capítulo de HECHOS en el escrito inicial de demandada, el [REDACTED] falleció el día 22 de octubre de 2020, tomándose como confesión expresa, y como lo señala el artículo 516, que a la letra dice ...” Artículo 516.- Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible...” por lo que analizadas las fechas señaladas empezó a correr su término prescriptivo a partir del día 23 de octubre de 2020 y toda vez que del sello de oficialía de partes común se desprende que la demanda fue presentada hasta el día 29 de septiembre de 2022, siendo evidente que el término prescriptivo es PROCEDENTE; con apoyo la jurisprudencia, con numero de registro digital: 203343, que a la letra señala “**“PRESCRIPCION. ESTUDIO INNECESARIO DE PRUEBAS DE FONDO.** Cuando una Junta de Conciliación y Arbitraje considere operante la excepción de prescripción alegada con respecto a determinada acción, resulta innecesario el estudio de las pruebas relativas al fondo del asunto en cuanto a esa acción se refiere.” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Por tal motivo que la prescripción ha resultado PROCEDENTE, resulta ocioso e incansable, el análisis de las pruebas ofrecidas por las partes; y se determina ABSOLVER al demandado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, del pago de MARCHA que señalan los actores los [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] - Por lo expuesto y fundado en los artículos 840, 841, 842, 843 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo es de resolverse y se:

RESUELVE

UNICO.- Se Absuelve de condenar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES del pago de marcha que señalan los actores [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] por los motivos expuestos en el último considerando de la



TRABAJO

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



2024
*Felipe Carrillo
PUERTO*
DILECTO HOMBRE DEL PUEBLO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DE LA JUSTICIA

presente resolución.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, CÚMPLASE, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ABSOLUTORIO.- ASÍ EN DEFINITIVA JUZGANDO LO RESOLVIERON Y FIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CC. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y LOS PATRONES EN CONTRA DE LA CONDENA Y EN CONTRA DEL VOTO DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, POR LA ABSOLUCIÓN; MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO ÓNCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LA C. PRESIDENTA
LIC. MARÍA GABRIELA SOLIS GUEVARA

C. REPTE. DE LOS TRABAJADORES
LIC. IRVING MANRIQUE HUIZAR.

C. REPTE. DE LOS PATRONES
LIC. JORGE MARTÍNEZ DE VELASCO CARAZA

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. DAVID FAUSTINO REYES PÉREZ

LIC. ALHV

⌂ (<https://www.gob.mx/>)

› Informe del estado procesal de los expedientes
(../Consulta/ConsultaExpediente.aspx)

› Detalle

Información Acumulados Historia Procesal Audiencias Ejecutorias

Oficialía de partes

Número de expediente : **1275 / 2022**

Fecha de la consulta : **03 de diciembre de 2025**

Esta información fue generada a partir del año 2005.
Registros de carácter informativo, por lo que no constituye medio de prueba alguno

Concepto: Pago de Prestaciones

Fecha de Entrada: 30-09-2022

Número de trabajadores: 1

Competencia: Empresas administradas directa o descentralizadamente por Gob. Federal

SIN DATO : SIN VALOR

Proviene de PROFEDET: NO

Estatus de la demanda

Instrucción Dictamen Laudo Amparo Ejecución

El expediente se encuentra a cargo de

- miércoles, octubre 22, 2025
- 2:01:00 p.m.



Enlaces

v

¿Qué es gob.mx?

v

Denuncia contra servidores públicos (<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>)

Síguenos en

[\(https://www.facebook.com/gobmexico\)](https://www.facebook.com/gobmexico)

[\(https://twitter.com/GobiernoMX\)](https://twitter.com/GobiernoMX)

[\(https://www.instagram.com/gobmexico/\)](https://www.instagram.com/gobmexico/)

[\(https://www.youtube.com/@gobiernodemexico\)](https://www.youtube.com/@gobiernodemexico)

(<tel:+079>)

⌂ (<https://www.gob.mx/>)

› Informe del estado procesal de los expedientes
(../Consulta/ConsultaExpediente.aspx)

› **Detalle**

Información

Acumulados

Historia Procesal

Audiencias

Ejecutorias

Oficialía de partes

| Fecha | Sección | Etapa |
|-----------------------------|-----------------|--------------------------------------|
| miércoles, octubre 22, 2025 | Archivo General | Archivo General |
| lunes, septiembre 1, 2025 | Laudo | Ejecutoria niega, sobresee y desecha |
| jueves, junio 26, 2025 | | Tribunal Colegiado |
| jueves, abril 3, 2025 | | Secretaría Auxiliar de Amparos |
| jueves, abril 3, 2025 | | Consulta |
| lunes, marzo 24, 2025 | Laudo | Laudo |
| lunes, febrero 10, 2025 | | Actuario |
| jueves, enero 23, 2025 | Laudo | Laudo |
| martes, diciembre 3, 2024 | Laudo | Discusión y votación |
| lunes, diciembre 2, 2024 | Dictamen | Proyecto de resolución |
| martes, septiembre 10, 2024 | Dictamen | Pendiente de Dictamen |

| | |
|------------------------------|-----------------------|
| lunes, abril 29, 2024 | Mesa de Enlace |
| lunes, enero 8, 2024 | Acuerdo |
| jueves, septiembre 28, 2023 | Actuario |
| viernes, agosto 25, 2023 | Consulta |
| viernes, agosto 18, 2023 | Mesa de Enlace |
| viernes, agosto 4, 2023 | En su Letra (Archivo) |
| lunes, julio 17, 2023 | Mesa de Enlace |
| viernes, junio 30, 2023 | Acuerdo |
| lunes, mayo 15, 2023 | Actuario |
| jueves, mayo 4, 2023 | Consulta |
| miércoles, mayo 3, 2023 | En su Letra (Archivo) |
| viernes, abril 28, 2023 | Acuerdo |
| jueves, febrero 16, 2023 | Actuario |
| lunes, enero 30, 2023 | Acuerdo |
| viernes, octubre 28, 2022 | Actuario |
| lunes, octubre 10, 2022 | Consulta |
| viernes, septiembre 30, 2022 | En su Letra (Archivo) |



Enlaces

v

¿Qué es gob.mx?

v

Denuncia contra servidores públicos (<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>)

Síguenos en

[\(https://www.facebook.com/gobmexico\)](https://www.facebook.com/gobmexico)

[\(https://twitter.com/GobiernoMX\)](https://twitter.com/GobiernoMX)

[\(https://www.instagram.com/gobmexico/\)](https://www.instagram.com/gobmexico/)

[\(https://www.youtube.com/@gobiernodemexico\)](https://www.youtube.com/@gobiernodemexico)

(tel:+079)

DT.- 749/2025
EXP. LAB. 1275/2022



6018/2025 JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE DE LA
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

A A

En el expediente DT.-749/2025, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]
se dictó el siguiente acuerdo:

Ciudad de México, veinticinco de agosto de dos mil
veinticinco.

Desecho

Vista la certificación que antecede en el sentido de que transcurrió el término a que se refiere el artículo 104 de la Ley de Amparo, sin que la parte quejosa hubiere presentado promoción alguna al respecto; en tales condiciones, se declara firme el auto de uno de agosto de dos mil veinticinco en el que se desechará la demanda del juicio de amparo promovido por Celia Georgina Arellano Pérez, Arturo Sánchez Arellano y Alberto Sánchez Arellano.

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, devuélvase a la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje el expediente 1275/2022 de su índice. Solicitándose el respectivo acuse de estilo; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el magistrado Mauricio Barajas Villa, Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ante la secretaria de acuerdos licenciada Rosa Isabel Ramírez Aviña, que autoriza y da fe. (FIRMADO).

Lo que comunico a usted, para los efectos legales correspondientes.

Ciudad de México, veinticinco de agosto de dos mil
veinticinco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TERCER
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE
TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

LIC. ROSA ISABEL RAMÍREZ AVIÑA.

J.F.C.A.
Oficialia de Partes Comun de Juntas Especiales
FOLIO: 129306
FECHA: **27/08/2025 10:49:00 a. m.**
REC: JORGE LUIS CALLEJAS ROMO
DOC: Conflictos Individuales - Oficios de Tribunales
EXP: 1 11/1275/2022
Actor: [REDACTED]
Demandado: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
DESTINO: Junta Especial No. 11
FOJAS: 1
OFICIO: 3018/2025
OBS: BTC-MT-1C. DT.- 749/2025. SE EXPEDIENTE LABORAL 1275/2022.
NVE: 5184636-5171-202508271048
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: [REDACTED]

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

| FIRMANTE | | |
|--|--|------------------------------|
| Nombre: | ROSA ISABEL RAMIREZ AVIÑA | Validez: BIEN Vigente |
| No Serie: | [REDACTED] | Revocación: Bien No Revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX) | [REDACTED] | Status: Bien Válida |
| Algoritmo: | [REDACTED] | |
| Cadena de firma: | [REDACTED] | |
| OCSP | | |
| Fecha: (UTC/ CDMX) | 25/08/25 21:49:15 - 25/08/25 15:49:15 | |
| Nombre del respondedor: | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | |
| Emisor del respondedor: | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | |
| Número de serie: | [REDACTED] | Federal |
| TSP | | |
| Fecha : (UTC/ CDMX) | 25/08/25 21:49:15 - 25/08/25 15:49:15 | |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal | |
| Emisor del certificado TSP: | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | |
| Identificador de la respuesta TSP: | 421623R1 | |
| Datos estampillados: | [REDACTED] | |



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



JFCA
JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



a. m.

unales

OTROS
RA EL

ENTE

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**

PRESENTE.

DT. - 749/2025

Por medio del presente se acusa de recibo el oficio **6018/2025** el cual acusa de recibo el expediente laboral, el cual se declara firme la resolución pronunciada en el juicio de amparo **DT. - 749/2025**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Le envío un cordial saludo y reitero a Usted mi consideración.

ATENTAMENTE

**LA C. PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE
DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

LIC. MARIA GABRIELA SOLIS GUEVARA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Nombre de Calle No. 000, Col. CP. 00000, Nombre Municipio Alcaldía, Nombre del Estado Tel: (55) 0000 0000 www.gob.mx/

Eliminado nombre de terceras personas

Fundamentación: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 10 de la Ley General de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 142 primer párrafo, de la Ley del Instituciones de Crédito.

Motivación: Por contener datos que identifican o hacen identificables a las personas.

Eliminada (s) firma (s) electrónica (s)

Fundamentación: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 10 de la Ley General de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 142 primer párrafo, de la Ley del Instituciones de Crédito.

Motivación: Por ser un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma.

Eliminado domicilio, datos del acta de defunción y estado civil y parentesco

Fundamentación: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 10 de la Ley General de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 142 primer párrafo, de la Ley del Instituciones de Crédito.

Motivación: Por contener datos que identifican o hacen identificables a las personas.



Ciudad de México, 16 de enero de 2026

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Mario Eugenio Sanchez Zarazua
Director de Asuntos Laborales
Presente

En la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 15 de enero del 2026, los Integrantes del Comité emitieron el siguiente Acuerdo:

CT01SO.15.01.2026-V.4

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 40, fracción II; 103, fracción III; 106; 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno; Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de sus Reglas de Integración y Funcionamiento, Confirma por unanimidad la clasificación de información con carácter confidencial, la versión pública de **4** resoluciones presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo **65**, fracción **XXXIV** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica



| Contenido firmado | |
|--|--------------------------|
| Número de documento | Creado |
| A535523F3D8E3203F3F620B600B6D3FC3D908B3B30DD51225A20 EC5DD920E617C089AA9D8552C271141BBD45C73CFA063944849 26D579C6F5568D34FD0E35D8A | 16/01/2026 10:36:01 hrs. |

| Firmante(s) |
|-------------------|
| Nombre |
| ILSE CAMPOS LOERA |

| Número de certificado | Fecha de firma |
|---|----------------------------------|
| 0x30303030313030303030353136323932383939 | 16/01/2026 10:36:01 hrs. |
| RFC | ID Rubrica |
| CALI870207IW4 | IDA535523F20260116103601D0E35D8A |
| Sello digital | |
| ZSQWARebilxOGGWxcL4Yk03hLI4PxkaEYWBJLK9qUyn3HKDH64/ MWOpQbUyZVzlv+XcdBbG2uK65PUo5l5CxQLwuBI1OMVNDX1EDeWY9cgemh4t1WsUt53uWtYxZZvXPM X1Klv54Ye5OlzH+cfpWoxTeQBpxUGoE4JZm4pz769m3/HDyx4TrWdNI6QLZeMUUvg1/ PZYUeRUWWpp1WaLC/W9B5BGciQ/ bFIMjsPzYsz7Ok8m8IKulyMijXL27VKPHe57Sf6ezHJBbGMTAqX4sLoM1V+vWSANTSsnq6eRbUaxjChBlqyT JvaDGVQEgsthIAyLu3hcCZz94Yk5vrnOOQ== | |